



Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS COMBUSTIBLES A EFECTOS DE REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMIA POR EL ALZA DE SUS PRECIOS

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del congresista **Hernando Guerra-García Campos**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS COMBUSTIBLES A EFECTOS DE REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMIA POR EL ALZA DE LOS PRECIOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para paliar el aumento de los precios de los combustibles, para tal fin, se dispone suspender temporalmente el pago del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los combustibles.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones de la presente Ley establecen el pago de cero soles en los valores del ISC de los diversos combustibles, establecidos en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, vigente desde el mes siguiente al de la publicación de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 3. – Suspensión del pago del ISC de combustibles

Se dispone el pago de cero soles (S/.0) como valor del ISC, por el plazo precisado en el artículo 2, a los combustibles dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, medida que comprende los siguientes combustibles:

- Las Gasolinas de 84, 90, 95 y 97 octanos, el valor del ISC en cada caso, es de S/.0.0 por galón.
- El Diesel B2, Diesel B5 y demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 100, destinado al uso vehicular, el valor del ISC en cada caso, es de S/.0.0 por galón.

Artículo 4.- Vigencia

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley.

Lima, 30 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 11:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275598 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 17:22:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa establece medidas extraordinarias a fin de paliar el incremento considerable de los combustibles, para tal fin, establece una suspensión temporal del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los diversos combustibles, cuyos valores impositivos están dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

Como se sustenta en detalle, esta iniciativa suspende el ISC vigente en las gasolinas de todos los octanajes y también el ISC del Diesel en sus diferentes presentaciones.

Se debe resaltar que la medida propuesta es extraordinaria y temporal, hasta el 31 de diciembre de 2022, período que se estima durará la incertidumbre del aumento de los precios de los combustibles, como consecuencia, entre otros, del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

¿Cuál es la magnitud del incremento del precio del petróleo y sus derivados?

El aumento general de los precios de combustibles en el país, es consecuencia del aumento sustancial del precio del barril de crudo de petróleo, que, en los últimos meses, como vemos en el Cuadro 1, en abril del 2021 se cotizaba en US\$ 63.25 y a marzo del 2022 se cotiza en US\$ 114.28. Ello representa un aumento del 80% en el lapso de 12 meses. De igual modo, en el lapso de un mes, de febrero a marzo del 2022, subió en 21% el precio del barril, ya que aumentó de US\$ 94.21 a US\$ 114.28.

Cuadro 1: Precio del Petróleo OPEP 2022

Mes	Precio en US \$	Precio en Euros
Marzo 2022	114,28 \$	100,76 €
Febrero 2022	94,21 \$	83,06 €
Enero 2022	85,40 \$	75,48 €
Diciembre 2021	74,37 \$	65,79 €
Noviembre 2021	80,34 \$	70,39 €
Octubre 2021	82,07 \$	70,74 €
Septiembre 2021	73,89 \$	62,78 €
Agosto 2021	70,33 \$	59,74 €
Julio 2021	73,52 \$	62,19 €
Junio 2021	71,89 \$	59,67 €
Mayo 2021	66,91 \$	55,09 €
Abril 2021	63,25 \$	52,80 €

Fuente: Cotización de OPEP ¹

¹ Tomado de: <https://datosmacro.expansion.com/materias-primas/opec>

El incremento considerable del precio del petróleo y sus derivados, generado por el conflicto entre Rusia y Ucrania, entre otras razones, se da por la evidente crisis de la oferta de petróleo, y por la prohibición de las importaciones del crudo proveniente de Rusia por parte de Estados Unidos.

Esta situación externa, si bien es ajena a nuestro país y se espera que sea temporal, a la fecha resulta indefinida la culminación del conflicto bélico a lo que se adiciona las escasas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para afrontar la crisis económica que se viene produciendo.

¿Cuál es el impacto del aumento de los precios de los combustibles en el país?

La magnitud de los precios de los combustibles impacta directa e indirectamente en los precios de los bienes y servicios de la economía en general, porque incrementa los costos de producción de los bienes y servicios. Por ejemplo, incrementa los costos y precios de: a) transporte de carga de alimentos y otros bienes, b) transporte de pasajeros, c) pasajes, d) alimentos y e) bienes y servicios en general, provocando una inflación generalizada que vivimos actualmente. Todo ello impacta negativamente en todos los segmentos socioeconómicos y genera efectos negativos en el bienestar de los ciudadanos:

"La transmisión de la volatilidad petrolera internacional hacia los precios domésticos de los combustibles genera efectos negativos sobre el bienestar de los individuos cuando aquellos no disponen de mecanismos que les permitan suavizar las fluctuaciones de corto plazo (frecuentemente de tipo temporal) que caracteriza a la evolución de los precios del petróleo".²

Finalmente, se debe recalcar que el aumento de los precios de alimentos, transporte y bienes y servicios, en este caso por efecto indirecto del aumento de los combustibles, afecta más a las familias más pobres y vulnerables, estos gastos en promedio representarían más del 50% de los gastos mensuales.

¿Cuál es la naturaleza del ISC a los combustibles y el impacto medioambiental?

El ISC es un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor o importador de diversos bienes. Es un impuesto indirecto y específico que busca reducir el consumo del bien gravado, porque genera externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental.

Como bien señala SUNAT³, a partir de enero del 2008 se determina el ISC a los combustibles bajo un criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que tienen y afectan la salud de la población. Es por ello que, durante los últimos años se han ido modificando los montos fijos del ISC, para reducir el consumo y la demanda de los combustibles que tienen mayor nocividad, y fomentar el uso de los combustibles más limpios.

² La Problemática de los Precios de los Combustibles, OSINERGMIN (pág. 5)
[https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios Economicos/Documentos de Trabajo/Documento de Trabajo 11.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos%20de%20Trabajo/Documento%20de%20Trabajo%2011.pdf)

³ Tomado de Informe de SUNAT (pág. 22)
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Rendimiento de tributos 2018.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Rendimiento%20de%20tributos%202018.pdf)

¿Cuál es el sistema de pago del ISC a los combustibles?

Conforme se dispone en el Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el sistema es específico, es decir, el Impuesto se determinará aplicando un monto fijo por volumen vendido o importado, cuyo valor es el establecido en el Apéndice III.

En la actualidad los rangos del ISC son:

- Las Gasolinas de 84 y 90 octanos son las más bajas, cuyos valores están en el rango de S/.0.88 a S/.0.99 por galón.
- Las Gasolinas de mayor octanaje de 95, 97 y por encima de dicho octanaje es de S/.1.05 a S/.1.19 por galón.
- El Diesel en las diferentes presentaciones, Diesel B2, Diesel B5, y las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiesel B 100 están entre S/.1.01 a S/.1.40 por galón.

¿Cuánto se recauda por el ISC de los combustibles?

El ISC tiene 2 grandes componentes recaudatorios:

a) ISC a los Combustibles,

b) ISC a los otros bienes de consumo diverso (cigarros, cerveza, licores y otros).

El ISC a los combustibles representa en promedio el 40% de todo el ISC recaudado mensualmente.

También se aprecia que el ISC de los combustibles aumentó sostenidamente, por ejemplo, de febrero de 2021 de S/.288 millones sube a S/.349 millones en febrero del 2022, es decir, tuvo un incremento del ISC de 15%. Ello quiere decir que a pesar de que los precios subieron, la demanda también se incrementó, producto de la reactivación económica.

Cuadro 2: Recaudación del ISC (millones S/.)

	2021											2022		Var%
	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Feb. 22/21
ISC Total	697	709	703	660	680	724	819	736	802	851	860	924	803	15.3
Combustibles	288	311	287	306	282	307	326	275	325	327	319	327	349	20.9
Otros	408	398	416	354	398	417	494	461	477	524	541	596	455	11.3

Fuente: BCR - Gerencia Central de Estudios Económicos

La suspensión de los valores del ISC por galón para los combustibles tiene un impacto inicial de caída en la recaudación del ISC; sin embargo, posteriormente en la medida que el precio se reduzca, producto del menor ISC, la demanda interna de combustibles se recuperará y mejorará, con ello la recaudación tributaria se recuperará, incluso por encima de la reducción inicial.

Cabe precisar que, producto del incremento del valor de los combustibles, la Administración Tributaria viene recaudando también un mayor ingreso por concepto del Impuesto General a las Ventas, motivo por el cual el impacto que la presente medida generaría se vería plenamente cubierto por ello.

¿Cuál es el estimado de la recaudación tributaria total para el 2022?

El Ministerio de Economía y Finanzas estima que los ingresos tributarios para el 2022, será de S/ 146,000 millones, ello representa una cifra superior en S/ 9,000 millones, respecto del estimado de S/.137,000 millones establecida en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) que presentó el MEF en agosto del 2021.⁴

¿Existe espacio fiscal para la reducción del ISC en el presente año?

El MEF ha informado que existen S/.9,000 millones adicionales a lo presupuestado en el Marco Macroeconómico Multianual 2022 – 2025. Dicha cifra compensa muy por encima la pérdida inicial de recursos fiscales, cuyo fin es no afectar a las familias más vulnerables y evitar una contracción de la economía actual, que ya se encuentra debilitada.

¿Cuál es la magnitud del ISC vigente por tipo de combustible?

Los precios e ISC por tipo de combustible lo apreciamos en el Cuadro 3, se puede ver que:

El GLP en sus distintas formas el ISC es S/.0, es decir, no está impactado con el ISC; respecto del resto de los otros combustibles:

Cuadro 3: Valores del ISC por tipo de Combustible

Tipo de Combustible	Valor del ISC (S/. por galón)
Gasolina de 84	1.27
Gasolina de 90	1.21
Gasolina de 95	1.17
Gasolina de 97	1.17
Diesel B5	1.70
Diesel B5 UV	1.70

Como se aprecia, el ISC de las gasolinas, mantiene una ligera diferencia según el grado de octanaje, pero considerando la coyuntura se propone suspender temporalmente el ISC de manera general.

Cabe precisar que, en el caso del Diesel, el valor del ISC por galón es mayor (S/.1.70) motivo por el cual el impacto en los precios finales será proporcional.

La explicación del valor del ISC más alto en el Diesel que el de las gasolinas, se explica por el grado de nocividad e impacto en el medioambiente; sin embargo, ello también afecta de manera directa e indirecta otros precios de bienes y servicios, como el

⁴ Referencias de diferentes publicaciones, en este caso: <https://www.bakertilly.pe/mef-aumento-la-proyeccion-de-recaudacion-tributaria-de-este-2022-en-s-9000-millones-adicionales/>

transporte de carga y pasajeros y el efecto en cascada del aumento de precios en los diversos bienes y servicios.

Por ello, se propone temporalmente suspender el ISC del Diesel y gasolinas hasta el 31 de diciembre del 2022.

Respecto de los precios vigentes de los combustibles en el mercado interno, como se aprecia en el Cuadro 4, vemos que los precios finales de planta de Petroperú a partir del 29/03/2022, casi todas las gasolinas están por encima de los S/.19 por galón lo cual amerita acciones de política económica para paliar dicho incremento.

Cuadro 4: PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS – PETROPERU
VIGENCIA A PARTIR DEL 29.03.2022 (S/. por Galón)

PLANTAS	GLP-E SOLES/KG	GLP-G SOLES/KG	GASOLINA SUPER EXTRA 97 SP	GASOLINA SUPER 95 SP	GASOLINA SUPER 90	GASOLINA 84	DIESEL B5 UV	DIESEL B5
TALARA	3.5636	4.5902		19.7574	19.2184	18.9451		
PIURA				19.9614	19.4223	19.1745		
ETEN					19.7027	19.3784		
SALAVERRY				20.0888	19.6645	19.4167		
CHIMBOTE					19.7154			
SUPE				19.6428	19.3331			
CALLAO	3.7524	4.5902	19.7829	19.5153	19.0145	18.6775		
CONCHAN			19.7702	19.5026	19.0018	18.6648		
C. DE PASCO					20.0723	19.7671	16.0362	20.9096
PISCO				19.8849	19.4096	19.0853		
MOLLEDO					19.8174	19.5059		
JULIACA						19.9392		
CUSCO						20.0284		
ILO				20.4520				
EL MILAGRO					19.6900	19.2892		
TARAPOTO					19.8174	19.5186	15.7471	20.6205
IMPUESTOS APLICADOS A ESTAS PLANTAS								
RODAJE % (*)			8%	8%	8%	8%		
ISC (Soles/Galón) (**)			1.1700	1.1700	1.2100	1.2700	1.7000	1.7000
IGV %	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%

Fuente: Portal de información de Petroperú

¿Cuáles son las medidas realizadas por el Poder Ejecutivo para atenuar el aumento de precios de combustibles?

El 28 de marzo del 2022, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Supremo N° 002-2022-EM, que modifican disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y emiten disposiciones adicionales. En dicha norma:

- Incorpora por 90 días calendarios a las Gasolinas de 84 y 90 octanos, al Gasohol de 84 octanos y al Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP- G) en la lista como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC.
- Incorpora al Diesel 2 destinado al uso vehicular en la lista como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, durante el plazo que el MINEM autorice su comercialización.

Si bien dichas medidas son importantes, están serán insuficientes, ya que como bien se sabe las gasolinas de 84 y 90 octanos son las de menor consumo, y no se incluye a las

gasolinas de mayor octanaje. Respecto del Diesel, dicha medida no será suficiente para lograr una contención sustancial para que el precio no suba tanto.

La potestad tributaria del Parlamento y la responsabilidad de la decisión de potestad tributaria oportuna y temporal

"Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...)." (resaltado nuestro)

La potestad tributaria que da origen a esta iniciativa surge del artículo 74 de la propia Constitución Política, que establece expresamente, como regla, que la regulación de los tributos es de competencia expresa y exclusiva del Congreso de la República, es decir, del legislador por excelencia.

Como destaca el constitucionalista y ex presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Víctor García Toma, atendiendo a la regla general de potestad tributaria mencionada:

"[El principio de reserva de ley tributaria] alude a que el ente parlamentario tiene la responsabilidad de establecer o delegar la regulación básica de la relación tributaria entre el Estado y la ciudadanía. (...)"

En ese contexto, el Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución, tiene en exclusividad la potestad de aprobar o delegar la aprobación de los impuestos, los cuales devienen en una modalidad de tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado."⁵ (resaltado nuestro)

Afirma el doctor Bernal Ballesteros que "el principio de reserva legal en materia tributaria es un aspecto subsecuente de lo que la doctrina denomina potestad tributaria del Estado"⁶, que "consiste en que los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a las personas, deben ser aprobados por norma con rango de ley: ley o decreto legislativo, siempre que ocurra la delegación de facultades legislativas del Congreso al Ejecutivo".⁷

Esos aspectos esenciales de los tributos que la potestad tributaria en el artículo 74 de la Constitución otorga para los impuestos al Congreso de la República, que deberá ejercerlos, por el principio de reserva de ley formal, directamente mediante ley –como en este caso– o mediante delegación de facultades –lo que no se ha otorgado– son, según Geraldo Ataliba, las indispensables garantías requeridas para el ejercicio de una iniciativa económica libre, responsable y eficiente.⁸

Un listado de esos elementos centrales que corresponde al legislador regular en el caso de los impuestos, se recoge a continuación:

⁵ GARCÍA TOMA, Víctor. Legislativo y Ejecutivo en el Perú. Lima: Jurista, 2006. Pág. 149.

⁶ BERNAL BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993: Análisis comparado. Lima: RAO, 1999. Pág. 389.

⁷ Ibídem.

⁸ ATALIBA, 1992, p. 11, recogido por KRESALJA, Baldo y César OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2020. Pág. 268.

"A nuestro juicio, el ámbito de la reserva de ley en nuestro ordenamiento supone que solo por ley se puede:

- 1. Predeterminar las hipótesis de incidencia tributaria.*
- 2. Determinar al contribuyente y, en su caso, la designación de los agentes de retención o percepción de los tributos.*
- 3. Fijar al base del cálculo del tributo.*
- 4. Fijar la alícuota o el monto del tributo.*
- 5. Determinar el momento del nacimiento de la obligación tributaria y el lugar de acaecimiento.*
- 6. Establecer las exoneraciones, reducciones y beneficios.*
- 7. Tipificar las infracciones y establecer sanciones; establecer y modificar los plazos de prescripción.*

En suma, el concepto de reserva de ley supone que ésta contendrá la regulación básica de la relación jurídico-tributaria y corresponde remitir al reglamento aspectos normativos de naturaleza instrumental o de detalle que no afecten el núcleo pétreo de la reserva de ley."⁹

Ahora bien, cabe destacar además que la esencia y el origen de los parlamentos se dio de la mano de la potestad tributaria. Ello se debe a la naturaleza representativa de este órgano constitucional. En ese sentido, son elocuentes las siguientes líneas de los especialistas en derecho constitucional económico, Kresalja y Ochoa:

"Algunos afirman que el principio "no taxation without representation" tiene su antecedente más remoto en la carta Magna otorgada en 1215 por el rey Juan Sin Tierra, que constituyó un pacto medieval entre el monarca y los señores feudales.

A nuestro juicio, el principio se origina con el Petition of Right de 1628, que consagró que nadie está obligado a pagar impuesto o tasa alguna, salvo común consentimiento otorgado por la Ley del Parlamento. Asimismo, con el Bill of rights de 1689 que declaró, en su artículo IV, como ilegal la recaudación de impuestos "sin consentimiento del Parlamento".

En nuestro país, se consagra a partir de la Constitución de 1823¹⁰ que, en el inciso 9 del artículo 60, estableció como facultad exclusiva del Congreso, "decretar las contribuciones, impuestos y derechos para el sostén y defensa de la República".¹¹

Estas breves notas históricas dan cuenta de la relación esencial que hay entre la legislación por parte del Parlamento y la potestad tributaria, y de la importancia que significa la presente propuesta de ley, ampliamente sustentada en su necesidad y en sus aspectos técnicos.

⁹ KRESALJA, Baldo y César OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Op. Cit. Pág. 268-269.

¹⁰ Es decir, desde el origen de la República.

¹¹ KRESALJA, Baldo y César OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Op. Cit. Pág. 266.

La propuesta legislativa

La propuesta legislativa comprende 4 artículos. En el primer artículo se establece que el objeto es otorgar medidas extraordinarias para paliar el aumento de los precios de los combustibles, para tal fin se dispone suspender temporalmente el ISC a los combustibles.

En el segundo artículo se dispone el alcance, y comprende a los valores del ISC de los diversos combustibles hasta el 31 de diciembre del 2022 y será vigente desde el mes siguiente al de la publicación de la presente Ley.

El tercer artículo establece los valores del ISC diferenciándolos entre Gasolinas y Diesel, dispone que:

- a) Las Gasolinas de 84, 90, 95 y 97 octanos el valor del ISC es de S/. 0.0 por galón
- b) El Diesel B2, Diesel B5 y demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 100, destinado al uso vehicular en todas sus presentaciones, el valor del ISC es de S/.0.0 por galón.

La reducción por tipo de combustible sería el siguiente:

Cuadro 5: Propuesta de suspensión del ISC por tipo de Combustible

Tipo de Combustible	Valor del ISC (S/. por galón)	Propuesta del ISC (S/. por galón)	Reducción del ISC (S/. por galón)
Gasolina de 84	1.27	0.0	1.27
Gasolina de 90	1.21	0.0	1.21
Gasolina de 95	1.17	0.0	1.17
Gasolina de 97	1.17	0.0	1.17
Diesel B5	1.70	0.0	1.70
Diesel B5 UV	1.70	0.0	1.70

Cabe destacar que se establece un valor de S/.0 como valor del ISC de los combustibles, ello significa que se dispone que los combustibles siguen gravados con el ISC y hasta el 31 de diciembre del 2022 el pago será de S/.0 por galón.

Finalmente, el artículo cuarto establece la vigencia que será a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley.

Antecedentes legislativos

De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso, cabe mencionar que según el Portal web del Congreso de la República, en lo que va del período 2021-2026 no se ha presentado en el Congreso de la República iniciativas legislativas con este contenido.

Solo se tiene como referencia, con la distinta naturaleza normativa ya anotada, el DS 002-2022-EM, referido al Fondo de estabilización del precio de los combustibles derivados del petróleo - FEPC

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En esta parte se enfatiza los elementos principales del costo beneficio monetario de la propuesta, los que han sido ampliamente desarrollados en la parte referida a la exposición de motivos y fundamentación, dada la naturaleza de la propuesta legislativa.

El aumento significativo del precio del petróleo y sus derivados, generado principalmente por el conflicto entre Rusia y Ucrania, ha conllevado a un aumento general de los precios de combustibles en el país; en los últimos 12 meses el precio del petróleo subió en febrero del 2021 en US\$ 63.25 y a marzo del 2022 se cotiza en US\$ 114.28, es decir un aumento del 80% en este lapso.

El aumento referido en el párrafo anterior impacta directa e indirectamente en la economía en general, al incrementar los costos de todos los bienes y servicios de la economía, afectando a las familias más vulnerables, quienes ven subir el precio de los alimentos y transporte, que representa más del 50% del gasto de estas familias.

El Poder Ejecutivo ha dado medidas insuficientes para reducir el precio de los combustibles, con el DS 002-2022-EM del 28 de marzo del 2022 ha incorporado a las gasolinas solo de 84 y 90, dejando de lado las gasolinas de 95 y 97 octanos afectando a la clase media, a la lista como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC.

Para paliar el aumento de los combustibles se propone suspender el ISC de las gasolinas en los distintos octanajes y del Diesel en todas sus presentaciones. Esta suspensión de los valores del ISC por galón para el combustible tendrá un impacto de una caída inicial en la recaudación del ISC, pero en la medida que el precio se reduzca la demanda interna de combustibles se recuperará y mejorará y con ello la recaudación tributaria se recuperará incluso por encima de la reducción inicial.

Por otro lado, el MEF ha adelantado que existen S/.9,000 millones adicionales como ingresos tributarios, cifra que está muy por encima del impacto en el ISC inicial y que luego se recuperará.

En relación con el impacto ambiental, cabe destacar lo que se dijo en la exposición de motivos: que el ISC es un impuesto indirecto y específico que busca reducir el consumo del bien gravado, porque genera externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental. Es el caso de los combustibles, respecto de los que desde el año 2008 se determina su ISC bajo el criterio de grado de nocividad por los contaminantes que tienen. Si bien durante los últimos años se han ido modificando los montos fijos del ISC, para reducir el consumo y la demanda de los combustibles que tienen mayor nocividad, y fomentar el uso de los combustibles más limpios, se ha evaluado que la medida legislativa propuesta, al ser temporal, no más allá de diciembre del presente año, generará beneficios en el orden de la economía de la canasta familiar, tal como se ha explicado ampliamente. Por ello, es razonable y proporcional la reducción del ISC, por su naturaleza estrictamente temporal.

En consecuencia, la propuesta se implementa ante la necesidad de tomar medidas para reducir el precio final de los combustibles y evitar los lamentables efectos directo e indirectos en la economía de las familias más vulnerables, por ello se dispone la reducción como medida temporal hasta el 31 de diciembre de 2022. Los menores ingresos fiscales iniciales serán compensados por el aumento de la demanda de combustible por la reducción de los precios al no incluir el ISC, y se cuenta con mayores ingresos tributarios, que ha sido informados por el MEF, que superan los S/.9,000 millones para este año.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma establece medidas que no se contraponen con ninguna otra norma vigente en nuestro ordenamiento peruano. Introduce cambios sustentados en la actual legislación del ISC, producto de la delicada coyuntura económica del país.

La propuesta consiste en la dación de una Ley breve, cuyo contenido ejerce la potestad tributaria del Congreso de la República, establecida en el artículo 74 de la Constitución Política, de conformidad con los principios y reglas también contenidos la Carta de 1993, en especial los principios de legalidad tributaria, reserva de ley y respeto de los derechos fundamentales, y en los desarrollos de las normas tributarias generales de nuestro ordenamiento jurídico como es el caso de la Ley del IGV e ISC y el Código Tributario.

Asimismo, no colisiona con potestad tributaria constitucionalmente otorgada al Ejecutivo sobre aranceles y tasas, ni tampoco colisiona con la potestad tributaria de los gobiernos subnacionales, que está referida a determinadas contribuciones y tasas.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el artículo 76° numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se destaca que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

12. Afirmación de la economía social de mercado

Esta política busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Dicha política dispone incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Con estas propuestas el Estado:

- garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;
- propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021 - 2022

El proyecto de ley está relacionado con los temas prioritarios de la Agenda Legislativa 2021 – 2022 aprobada por el Pleno del Congreso, mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en:

Objetivo II: Equidad y justicia social

En la Política de Estado 12: Sobre la afirmación de la economía social de mercado, la agenda legislativa prevé el tema siguiente:

- ✓ 44. Medidas a favor de los consumidores

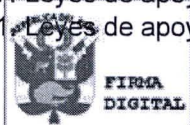
Objetivo III: Competitividad del País

En la Política de Estado 18: Está vinculado a proyectos de ley de 5 temas, que son los siguientes:

- ✓ 46. Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas
- ✓ 47. Leyes de apoyo a los emprendedores
- ✓ 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/03/2022 11:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVERA AGUIRRE
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 15:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 12:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 13:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 12:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 13:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 14:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 14:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 14:39:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 14:53:52-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 15:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 15:07:19-0500